

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, se recibió memorial de la apoderada judicial de la demandada remitiendo prueba del pago realizado por concepto de depósito judicial por gastos de secuestre; aunado a lo anterior, informa que la demandada ANA MARIA ARISTIZABAL AGUDELO, no se opone a la designación de la suma de dinero de \$200.000 pesos en favor de OMAR ARISTIZABAL. También el secuestre Orlando Toro Ceballos solicita autorización para realizar el pago que los herederos han venido realizando de aportar \$200.000 mensuales (o sea \$40.000 por persona) de lo percibido por concepto de arrendamientos, para contribuir con el pago de la seguridad social del señor Omar Aurelio Aristizábal Agudelo.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO (VENTA BIEN COMUN)
Radicado:	176534089002-2023-00121-00
Demandante:	NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO, y BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO
Demandada:	ANA MARÍA ARISTIZABAL AGUDELO
Sustanciación:	247

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente digital el memorial allegado por la apoderada de la demandada, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Además, teniendo en cuenta que se constituyó por la comunera demandada, ANA MARÍA ARISTIZABAL AGUDELO, el depósito judicial N°418300000018932 por \$50.000, correspondientes a los honorarios del secuestre en proporción a su derecho, pero la suma de \$250.000 fijada por el despacho, como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro, ya había sido cancelada por uno de los comuneros durante la audiencia; se recuerda que de acuerdo a lo reglado en el artículo 413 del Código General del Proceso: *“El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere”*, por ello, **se requiere a los demandantes** para que informen quién de ellos se hizo cargo del pago inicial de los \$50.000 que le correspondía

cancelar a la demandada, esto con el fin de que el despacho pueda resolver sobre el reembolso respectivo.

Por otro lado, como la comunera demandada, manifestó su aceptación a tener como uno de los gastos que corresponden a este proceso el pago de \$200.000 pesos mensuales en favor de OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO, tal como también lo habían requerido los demandantes en la diligencia de secuestro efectuada el 11 de abril de 2024; este despacho, accede a dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413 del CGP, y autoriza al secuestre para realizar el pago con lo percibido por arrendamientos, luego de realizar una interpretación sistemática de los artículos 52 del CGP, y 2158 y 2279 del Código Civil. Comuníquese esta decisión al secuestre Orlando Toro Ceballos.

Finalmente, conforme a lo establece el artículo 411 del CGP, **se requiere a las partes** (demandante y demandada) para que, si lo desean, **en el término de cinco (5) días señalen el precio y la base del remate**, antes de fijarse fecha para la licitación; si no lo hicieren, la base para hacer postura será el total del único avalúo aportado al proceso, esto es el peritaje y avalúo comercial suscrito por el señor Arles Arce Cardona, en calidad de evaluador, por la suma de \$520.000.000.

NOTFÍQUESE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8216ebdde1c9f56cbf6d8884cc891d569174b146fb1fdb7e53589d4384abc111**

Documento generado en 07/05/2024 05:32:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>